

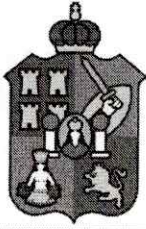
ACTA/IEPCT/CT/29/2021

ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 12:30 HORAS DEL DÍA OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA LA SALA DE REUNIONES ADJUNTA A LA DE SESIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO; SE ENCUENTRAN PRESENTES LOS CC. **LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO**, DIRECTOR JURÍDICO, PRESIDENTE DEL COMITÉ; **LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ**, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN, SECRETARIO; **LCP. VÍCTOR MANUEL ACOSTA GUZMÁN**, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, VOCAL; **LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SECRETARIA TÉCNICA; TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, PARA LA CUAL SE CONVOCÓ A SUS INTEGRANTES, DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- PRIMERO.-** LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.
- SEGUNDO.-** LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- TERCERO.-** PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EN SU CASO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO DEOEEC/EUT/194/2021 Y ANEXOS, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/488/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00507021**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/171/2021**.



CUARTO.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EN SU CASO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO DEOEEC/EUT/196/2021 Y ANEXOS, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/482/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00506421**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/165/2021**.

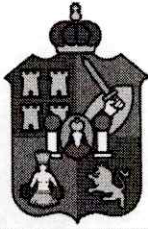
QUINTO.- PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EN SU CASO LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO DEOEEC/EUT/195/2021 Y ANEXOS, DERIVADA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/491/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00507321**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/174/2021**.

SEXTO.- CLAUSURA.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CC. **CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO**, DIRECTOR JURÍDICO; **ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ**, TITULAR DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN; **VÍCTOR MANUEL ACOSTA GUZMÁN**, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, **JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, TODOS DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL, DECLARÁNDOSE QUE PARA LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, EXISTE QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE SESIÓN.

SEGUNDO. DESPUÉS DE DAR LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, SE SOLICITA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ CON DERECHO A VOTO, MANIFIESTEN DE FORMA ECONÓMICA,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

LEVANTANDO LA MANO, SI SE APRUEBA EL ORDEN DEL DÍA EN LA FORMA Y TÉRMINOS PROPUESTO, OBTENIÉNDOSE SU APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

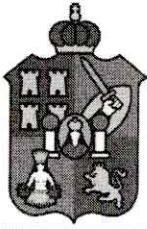
TERCERO. PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. **JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO**, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, QUIEN MANIFIESTA: QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DOY CUENTA QUE CON NÚMERO DE OFICIO **NO. ÚT/347-BIS/2021** DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ AL ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL SE PRONUNCIARA SOBRE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA "(...)Copia en versión electrónica de los documentos presentados por los candidatos a la presidencia municipal de Teapa, presentados por los diferentes partidos políticos para participar en el actual proceso electoral" (sic).

CON LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/194/2021** DE SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON LA QUE SE PRETENDE DAR RESPUESTA AL RECURSO **RR/DAI/488/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00507021**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/171/2021**, Y EN EL QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: "se tiene que la documentación que nos ocupa y con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para cumplir con el requerimiento del recurso de revisión **RR/DAI/488/2021-PII** contiene datos personales tales como: firma, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, nombres de terceros, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, por lo que solicito que dicha información, sea analizada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral con fundamento en los artículos 47, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de conocimiento que la información solicitada consta de un total de (652) seiscientos cincuenta y dos fojas que de acuerdo a la tablita de costos de reproducción de este Instituto Electoral genera un costo de \$543.52 pesos; mismos que deberá analizar y confirmar el Comité de Transparencia conforme a lo siguiente:

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y/O COPIADO DE LA INFORMACIÓN			
CONCEPTO DE COBRO	PORCENTAJE DE COBRO	CÁLCULO DE COBRO	TOTAL A COBRAR
I. Por la Expedición de Copia Simple	0.01 U.M.A.	66.88 x 0.01 UMA=\$0.86 cada foja	\$0.86 cada foja

EN ESE SENTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL ÁREA RESPONSABLE, EN EL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/194/2021**



QUE SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/488/2021-PII** CON NÚMERO DE FOLIO **000507021**, CONTIENE DATOS PERSONALES, RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN, LO PROCEDENTE ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS.

YA QUE EN LOS CASOS EN QUE EL ACCESO A DOCUMENTOS CONLLEVE LA REVELACIÓN DE DATOS CATALOGADOS COMO CONFIDENCIALES Y PARTE DE LA VIDA DE UNA PERSONA QUE NO HA DE SER OBSERVADA DESDE EL EXTERIOR, Y AFECTA SÓLO A LA PROPIA PERSONA. SE INCLUYE DENTRO DEL “**ÁMBITO PRIVADO**” DE UN INDIVIDUO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A SUS DATOS PERSONALES. ASÍ MISMO, SE ESTARÍA INFRINGIENDO EL DERECHO QUE POSEEN LAS PERSONAS DE EXCLUIR A LAS DEMÁS PERSONAS DEL CONOCIMIENTO DE SU VIDA PRIVADA, ES DECIR, DE SUS SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.

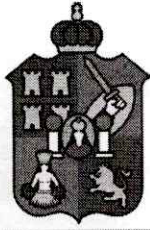
PARA EL CASO DE DATOS PERSONALES QUE NOS OCUPA, SE DEBE DE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 108, 124 Y 128 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN VIII, 14, 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; LOS CUALES SE REPRODUCEN PARA PRONTA REFERENCIA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

EFFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHSO SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

A) PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

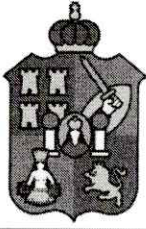
I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.

ARTICULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD, BASTARÁ CON QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS,



POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3. FRACCIÓN XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD.

ARTÍCULO 108. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 124. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLÓ PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

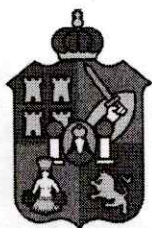
ARTÍCULO 128. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 3 FRACCION VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FORMA NÚMERICA, ALFABETICA, ALFANUMERICA, GRAFICA, FOTOGRAFICA, ACUSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDERECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

ARTICULO 14. EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ARTICULO 15. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA.



ARTICULO 16. TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LES CONFIERA.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CAPITULO IX.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

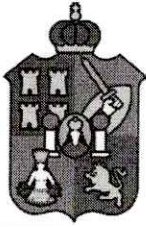
- I. LA FECHA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTIZARÁN QUE LOS SISTEMAS O MEDIOS EMPLEADOS PARA ELIMINAR LA INFORMACIÓN EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NO PERMITAN LA RECUPERACIÓN O VISUALIZACIÓN DE LA MISMA.

SEXAGÉSIMO CUARTO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL OFICIO NO. **DEOEEC/EUT/194/2021 Y ANEXOS** CONSISTENTES EN **(652) SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS FOJAS** Y POR LO ANTES EXPUESTO POR LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, ES DE PRECISAR QUE, CON BASE EN DIVERSOS CRITERIOS Y RESOLUCIONES, PARA SU TRATAMIENTO DEBEN PRIVILEGIARSE, SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA



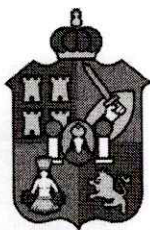
INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HABIENDO ANALIZADO EL OFICIO NO. DEOEEC/EUT/194/2021 Y ANEXOS ADJUNTOS DE (652) SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS FOJAS, REMITIDO POR EL ÁREA RESPONSABLE Y LO EXPUESTO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DE LAS SEISCIENTAS CINCUENTA Y DOS FOJAS MENCIONADAS EN EL PUNTO TERCERO POR CONTENER DATOS PERSONALES RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE INSTRUIR A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA Y RELACIONADA CON EL RECURSO RR/DAI/488/2021-PII; SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE \$543.52 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52 /100M.N). EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: CT/IEPCT/033/2021

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A), FRACCIONES I Y II, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, FRACCIÓN XIII, XXV, 108, 124 Y 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DATOS PERSONALES RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO; POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS TITULARES PARA SER DIFUNDIDOS A OTRAS PERSONAS EN TAL VIRTUD, RESULTA PROCEDENTE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RECURSO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



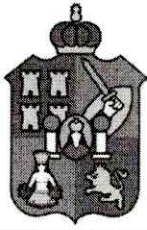
TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

DE REVISIÓN **RR/DAI/488/2021-PII**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y QUE SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE \$543.52 (QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 52 /100M.N).

CUARTO. PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, QUIEN MANIFIESTA: QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DOY CUENTA A ESTE QUE CON NÚMERO DE **OFICIO No. UT/348-BIS/2021** DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ AL ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL SE PRONUNCIARA SOBRE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA *"(...)Copia en versión electrónica de los documentos presentados por los candidatos a la presidencia municipal de Jonuta, presentados por los diferentes partidos políticos para participar en el actual proceso electoral"* (sic).

CON LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/196/2021** DE SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON LA QUE SE PRETENDE DAR RESPUESTA AL RECURSO **RR/DAI/482/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00506421**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/165/2021**, Y EN EL QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: *"se tiene que la documentación que nos ocupa y con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para cumplir con el requerimiento del recurso de revisión RR/DAI/482/2021-PII contiene datos personales tales como: firma, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, nombres de terceros, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, por lo que solicito que dicha información, sea analizada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral con fundamento en los artículos 47, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*

De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de conocimiento que la información solicitada consta de un total de (654) seiscientos cincuenta y cuatro fojas que de acuerdo a la tablita de costos de reproducción de este Instituto Electoral genera un costo de \$545.24 pesos; mismos que deberá analizar y confirmar el Comité de Transparencia conforme a lo siguiente:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y/O COPIADO DE LA INFORMACIÓN			
CONCEPTO DE COBRO	PORCENTAJE DE COBRO	CÁLCULO DE COBRO	TOTAL A COBRAR
I. Por la Expedición de Copia Simple	0.01 U.M.A.	86.88 x 0.01 UMA=\$0.86 cada foja	\$0.86 cada foja

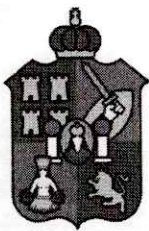
EN ESE SENTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL ÁREA RESPONSABLE, EN EL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/196/2021** QUE SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/482/2021-PII** CON NÚMERO DE FOLIO **00506421**, CONTIENE DATOS PERSONALES, RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN, LO PROCEDENTE ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS.

YA QUE EN LOS CASOS EN QUE EL ACCESO A DOCUMENTOS CONLLEVE LA REVELACIÓN DE DATOS CATALOGADOS COMO CONFIDENCIALES Y PARTE DE LA VIDA DE UNA PERSONA QUE NO HA DE SER OBSERVADA DESDE EL EXTERIOR, Y AFECTA SÓLO A LA PROPIA PERSONA. SE INCLUYE DENTRO DEL “**ÁMBITO PRIVADO**” DE UN INDIVIDUO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A SUS DATOS PERSONALES. ASÍ MISMO, SE ESTARÍA INFRINGIENDO EL DERECHO QUE POSEEN LAS PERSONAS DE EXCLUIR A LAS DEMÁS PERSONAS DEL CONOCIMIENTO DE SU VIDA PRIVADA, ES DECIR, DE SUS SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.

PARA EL CASO DE DATOS PERSONALES QUE NOS OCUPA, SE DEBE DE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 108, 124 Y 128 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN VIII, 14, 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; LOS CUALES SE REPRODUCEN PARA PRONTA REFERENCIA:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS



TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHS SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

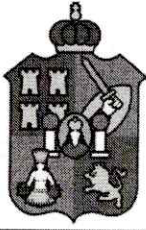
B) PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

III. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

IV. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.

TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.

ARTICULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL



PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD, BASTARÁ CON QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3. FRACCIÓN XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD.

ARTÍCULO 108. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

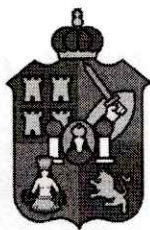
ARTÍCULO 124. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 128. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 3 FRACCION VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FORMA NÚMERICA, ALFABETICA, ALFANUMERICA, GRAFICA, FOTOGRAFICA, ACUSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDERECTAMENTE A



TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

ARTICULO 14. EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ARTICULO 15. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA.

ARTICULO 16. TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LES CONFIERA.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CAPITULO IX.

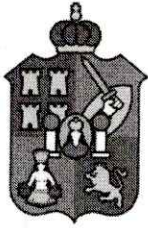
QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO: LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

QUINCUAGÉSIMO NOVENO: LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTIZARÁN QUE LOS SISTEMAS O MEDIOS EMPLEADOS PARA ELIMINAR LA INFORMACIÓN EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NO PERMITAN LA RECUPERACIÓN O VISUALIZACIÓN DE LA MISMA.

SEXAGÉSIMO CUARTO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O



SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

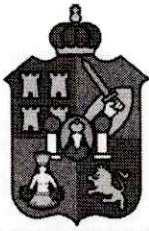
DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EN EL OFICIO NO. **DEOEEC/EUT/196/2021 Y ANEXOS** CONSISTENTES EN **(654) SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO FOJAS** Y POR LO ANTES EXPUESTO POR LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARÍA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, ES DE PRECISAR QUE, CON BASE EN DIVERSOS CRITERIOS Y RESOLUCIONES, PARA SU TRATAMIENTO DEBEN PRIVILEGIARSE, SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HABIENDO ANALIZADO EL OFICIO NO. **DEOEEC/EUT/196/2021** Y ANEXOS ADJUNTOS DE **(654) SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO FOJAS**, REMITIDO POR EL ÁREA RESPONSABLE Y LO EXPUESTO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DE LAS SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO FOJAS MENCIONADAS EN EL PUNTO CUARTO POR CONTENER DATOS PERSONALES RELATIVOS A: **FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO**, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE INSTRUIR A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA Y RELACIONADA CON EL RECURSO **RR/DAI/482/2021-PII**; SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE \$545.24 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24 /100M.N). EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

ACUERDO: CT/IEPCT/034/2021

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A), FRACCIONES I Y II, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, FRACCIÓN XIII, XXV, 108, 124 Y 128 DE LA LEY DE



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO

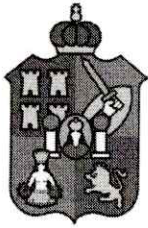


TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DATOS PERSONALES RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO; POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS TITULARES PARA SER DIFUNDIDOS A OTRAS PERSONAS EN TAL VIRTUD, RESULTA PROCEDENTE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RECURSO DE REVISIÓN **RR/DAI/482/2021-PII**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y QUE SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE \$545.24 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 24 /100M.N).

QUINTO. PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, QUIEN MANIFIESTA: QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, DOY CUENTA A ESTE QUE CON NÚMERO DE **OFICIO No. UT/346-BIS/2021** DE FECHA PRIMERO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE SOLICITÓ AL ENLACE DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL SE PRONUNCIARA SOBRE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA *"(...)Copia en versión electrónica de los documentos presentados por los candidatos a diputados locales por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA para participar en actual proceso electoral"* (sic).

CON LA INFORMACIÓN QUE FUE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/195/2021** DE SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, CON LA QUE SE PRETENDE DAR RESPUESTA AL RECURSO **RR/DAI/491/2021-PII**, DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **00506421**, MISMA QUE SE REGISTRÓ BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO **IEPCT-UT/174/2021**, Y EN EL QUE SEÑALA LO SIGUIENTE: *"se tiene que la documentación que nos ocupa y con la que cuenta esta Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica para cumplir con el requerimiento del recurso de revisión RR/DAI/491/2021-PII contiene datos personales tales como: firma, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, nombres de terceros, teléfono, correo electrónico, lugar de nacimiento, nacionalidad, fecha de nacimiento, CURP, RFC, ocupación, por lo que solicito que dicha información, sea analizada por el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral con fundamento en los artículos 47, 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.*



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

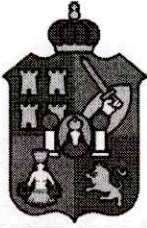
De conformidad con el artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace de conocimiento que la información solicitada consta de un total de (688) seiscientos ochenta y ocho fojas que de acuerdo a la tablita de costos de reproducción de este Instituto Electoral genera un costo de \$574.48 pesos; mismos que deberá analizar y confirmar el Comité de Transparencia conforme a lo siguiente:

COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y/O COPIADO DE LA INFORMACIÓN			
CONCEPTO DE COBRO	PORCENTAJE DE COBRO	CÁLCULO DE COBRO	TOTAL A COBRAR
I. Por la Expedición de Copia Simple	0.01 U.M.A.	86.88 x 0.01 UMA=\$0.86 cada foja	\$0.86 cada foja

EN ESE SENTIDO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE, DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL ÁREA RESPONSABLE, EN EL OFICIO NÚMERO **DEOEEC/EUT/195/2021** QUE SERVIRÁ PARA CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN RELATIVO AL RECURSO **RR/DAI/491/2021-PII** CON NÚMERO DE FOLIO **00507321**, CONTIENE DATOS PERSONALES, RELATIVOS A: FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN, LO PROCEDENTE ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS CONFIDENCIALES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS DOCUMENTOS.

YA QUE EN LOS CASOS EN QUE EL ACCESO A DOCUMENTOS CONLLEVE LA REVELACIÓN DE DATOS CATALOGADOS COMO CONFIDENCIALES Y PARTE DE LA VIDA DE UNA PERSONA QUE NO HA DE SER OBSERVADA DESDE EL EXTERIOR, Y AFECTA SÓLO A LA PROPIA PERSONA, SE INCLUYE DENTRO DEL “**ÁMBITO PRIVADO**” DE UN INDIVIDUO CUALQUIER INFORMACIÓN QUE SE REFIERA A SUS DATOS PERSONALES. ASÍ MISMO, SE ESTARÍA INFRINGIENDO EL DERECHO QUE POSEEN LAS PERSONAS DE EXCLUIR A LAS DEMÁS PERSONAS DEL CONOCIMIENTO DE SU VIDA PRIVADA, ES DECIR, DE SUS SENTIMIENTOS Y COMPORTAMIENTOS.

PARA EL CASO DE DATOS PERSONALES QUE NOS OCUPA, SE DEBE DE CONSIDERAR LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 6 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, 108, 124 Y 128 DE LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; 3 FRACCIÓN VIII, 14, 16 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; LOS CUALES SE REPRODUCEN PARA PRONTA REFERENCIA:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 6. LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO AL LIBRE ACCESO A INFORMACIÓN PLURAL Y OPORTUNA, ASÍ COMO A BUSCAR, RECIBIR Y DIFUNDIR INFORMACIÓN E IDEAS DE TODA ÍNDOLE POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESIÓN.

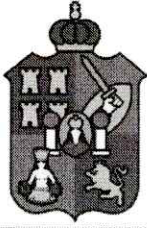
EL ESTADO GARANTIZARÁ EL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, ASÍ COMO A LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, INCLUIDO EL DE BANDA ANCHA E INTERNET. PARA TALES EFECTOS, EL ESTADO ESTABLECERÁ CONDICIONES DE COMPETENCIA EFECTIVA EN LA PRESTACIÓN DE DICHSO SERVICIOS.

PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SE OBSERVARÁ LO SIGUIENTE:

C) PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:

V. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

VI. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.



TODA PERSONA, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO O JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, TENDRÁ ACCESO GRATUITO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A SUS DATOS PERSONALES O A LA RECTIFICACIÓN DE ÉSTOS.

ARTICULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO. EN LOS JUICIOS Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO EN LOS QUE SE ESTABLEZCA COMO REGLA LA ORALIDAD, BASTARÁ CON QUE QUEDE CONSTANCIA DE ELLOS EN CUALQUIER MEDIO QUE DÉ CERTEZA DE SU CONTENIDO Y DEL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN ESTE PÁRRAFO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

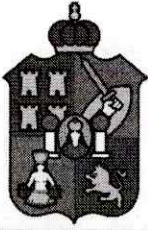
ARTÍCULO 3. FRACCIÓN XIII. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LA INFORMACIÓN EN PODER DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RELATIVA A LOS DATOS PERSONALES, PROTEGIDOS POR EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PRIVACIDAD.

ARTÍCULO 108. LA CLASIFICACIÓN ES EL PROCESO MEDIANTE EL CUAL EL SUJETO OBLIGADO DETERMINA QUE LA INFORMACIÓN EN SU PODER ACTUALIZA ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE TÍTULO.

ARTÍCULO 124. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SOLÓ PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

ARTÍCULO 128. PARA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PUEDAN PERMITIR EL ACCESO A INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, REQUIEREN OBTENER EL CONSENTIMIENTO DE LOS PARTICULARES TITULARES DE LA INFORMACIÓN.



LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO 3 FRACCION VIII. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EN FORMA NÚMERICA, ALFABETICA, ALFANUMERICA, GRAFICA, FOTOGRAFICA, ACUSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDERECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS;

ARTICULO 14. EL RESPONSABLE DEBERÁ OBSERVAR LOS PRINCIPIOS DE LICITUD, FINALIDAD, LEALTAD, CONSENTIMIENTO, CALIDAD, PROPORCIONALIDAD, INFORMACIÓN Y RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

ARTICULO 15. EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES POR PARTE DEL RESPONSABLE DEBERÁ SUJETARSE A LAS FACULTADES O ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVA APLICABLE LE CONFIERA.

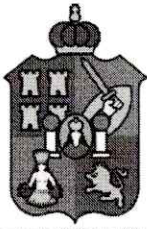
ARTICULO 16. TODO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES QUE EFECTÚE EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTAR JUSTIFICADO POR FINALIDADES CONCRETAS, LÍCITAS, EXPLÍCITAS Y LEGÍTIMAS, RELACIONADAS CON LAS ATRIBUCIONES QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE LES CONFIERA.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS CAPITULO IX.

QUINGUAGÉSIMO SEGUNDO: LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;
- VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y
- VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINGUAGÉSIMO SÉPTIMO: LA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO O EXPEDIENTE QUE CONTENGA PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SERÁ ELABORADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, PREVIO PAGO DE REPRODUCCIÓN, A TRAVÉS DE SUS ÁREAS Y DEBERÁ SER APROBADA POR SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



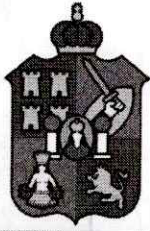
QUINCUGÉSIMO NOVENO: LOS SUJETOS OBLIGADOS GARANTIZARÁN QUE LOS SISTEMAS O MEDIOS EMPLEADOS PARA ELIMINAR LA INFORMACIÓN EN LAS VERSIONES PÚBLICAS NO PERMITAN LA RECUPERACIÓN O VISUALIZACIÓN DE LA MISMA.

SEXAGÉSIMO CUARTO. EN CASO DE QUE EL DOCUMENTO SE POSEA EN FORMATO ELECTRÓNICO, DEBERÁ CREARSE UN NUEVO ARCHIVO ELECTRÓNICO PARA QUE SOBRE EL MISMO SE ELABORE LA VERSIÓN PÚBLICA, ELIMINANDO LAS PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS, DE ACUERDO CON EL MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.

DESPUÉS DE UN ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, EN EL OFICIO NO. **DEOEEC/EUT/195/2021 Y ANEXOS CONSISTENTES EN (688) SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO FOJAS** Y POR LO ANTES EXPUESTO POR LA LIC. JOSEFINA DIAZ DEL CASTILLO ROMERO, SECRETARIA TÉCNICA DE ESTE COMITÉ, ES DE PRECISAR QUE, CON BASE EN DIVERSOS CRITERIOS Y RESOLUCIONES, PARA SU TRATAMIENTO DEBEN PRIVILEGIARSE, SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES:

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HABIENDO ANALIZADO EL OFICIO NO. **DEOEEC/EUT/195/2021** Y ANEXOS ADJUNTOS DE **(688) SEISCIENTAS OCHENTA Y OCHO FOJAS**, REMITIDO POR EL ÁREA RESPONSABLE Y LO EXPUESTO POR LA SECRETARIA TÉCNICA, ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA DETERMINA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 48 FRACCIÓN II Y 73 FRACCIONES I, II Y VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DE LAS SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO FOJAS MENCIONADAS EN EL PUNTO CUARTO POR CONTENER DATOS PERSONALES RELATIVOS A: **FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO**, DE LOS CUALES NO SE TIENE AUTORIZACIÓN DE LOS TITULARES PARA SU DIFUSIÓN; POR LO QUE RESULTA PROCEDENTE INSTRUIR A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE INSTITUTO, PARA LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA Y RELACIONADA CON EL RECURSO **RR/DAI/491/2021-PII**; SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE



REPRODUCCIÓN DE \$574.48 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48 /100M.N).
EN RAZÓN A LO ANTERIOR, SE EMITE EL SIGUIENTE ACUERDO:

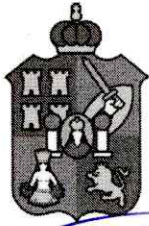
ACUERDO: CT/IEPCT/035/2021

PRIMERO. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A), FRACCIONES I Y II, 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, FRACCIÓN VIII, 4, 14, 15 Y 16, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE TABASCO; 3, FRACCIÓN XIII, XXV, 108, 124 Y 128 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO; ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA **CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** DATOS PERSONALES RELATIVOS A: **FIRMA, FOTOGRAFÍA, HUELLA DACTILAR, DOMICILIO, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO DE OCR, LOCALIDAD, SECCIÓN, AÑO DE REGISTRO, AÑO DE EMISIÓN, FECHA DE VIGENCIA Y LOS ESPACIOS NECESARIOS PARA MARCAR EL AÑO Y ELECCIÓN, NOMBRE DE TERCERO, LUGAR DE NACIMIENTO, CURP, RFC, OCUPACIÓN, FOTOGRAFÍA, TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO**; POR NO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN DE SUS TITULARES PARA SER DIFUNDIDOS A OTRAS PERSONAS EN TAL VIRTUD, RESULTA PROCEDENTE LA ELABORACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA DEL RECURSO DE REVISIÓN **RR/DAI/491/2021-PII**, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS Y QUE SIEMPRE Y CUANDO EL SOLICITANTE CUBRA EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE \$574.48 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 48 /100M.N).

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE DE ESTE COMITÉ EL C. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO, SOMETE A VOTACIÓN LOS ACUERDOS **CT/IEPCT/033/2021, CT/IEPCT/034/2021 Y CT/IEPCT/035/2021**; DICHOS ACUERDOS FUERON **APROBADO POR UNANIMIDAD**.

SE INSTRUYE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL AUTÓNOMO PARA QUE REALICE TODAS LAS ACCIONES LEGALES CONDUCTENTES.

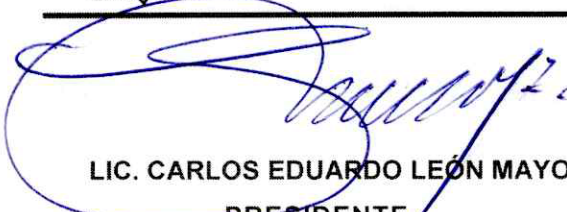
SEXTO. UNA VEZ DESAHOGADOS LOS PUNTOS QUE INTEGRAN EL ORDEN DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN, SE PROCEDE A LA CLAUSURA DE LA MISMA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO LA PRESENTE ACTA, AL MARGEN Y AL CALCE, QUIENES EN ELLA INTERVINIERON.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO



LIC. CARLOS EDUARDO LEÓN MAYO
PRESIDENTE



LIC. ROBER AGNER ALVARADO DE LA CRUZ
SECRETARIO



LCP. VÍCTOR MANUEL AGOSTA GUZMÁN
VOCAL



LIC. JOSEFINA DÍAZ DEL CASTILLO ROMERO
SECRETARIA TÉCNICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACTA DE LA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.